



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Asunto: Consulta 21/2026

Por la presente se comunica que ha tenido entrada en esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, su consulta referente a:

"La Asociación de mujeres juristas Themis remitió comunicación a la Sección de Igualdad y Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial, en la que se ponía en conocimiento que se estaba realizando un proyecto de investigación bajo subvención del Ministerio de Igualdad, denominado "La violencia vicaria como estrategia de castigo y control". Entre sus objetivos específicos está el de analizar los Puntos de Encuentro Familiar, con el fin de valorar y realizar propuestas de mejora en la creación de protocolos unificados para todo el territorio nacional.

La Presidenta del Tribunal de Instancia se solicita expresa autorización por parte del TSJM a fin de que por las Secciones de Familia y Violencia del Tribunal de Instancia de Alcalá de Henares se pueda otorgar permiso expreso a la Abogada de la Asociación de mujeres juristas Themis para el examen del conjunto de las resoluciones dictadas por los órganos judiciales a que se hace referencia, con objeto de que identificadas aquellas en que hay derivación al PEF se realice sus estudio y análisis, contexto de las familias e intervención del PEF.

A este respecto, se solicita conocer qué órgano, de carácter jurisdiccional o gubernativo, es competente para autorizar el examen de las resoluciones judiciales dictadas por las Plazas de Violencia sobre la Mujer y de Familia del Tribunal de Instancia de Alcalá de Henares."

En relación a la consulta planteada se procede a informar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Con carácter previo a analizar la cuestión planteada, procede calificar la solicitud planteada por la Asociación de mujeres juristas Themis, desde el punto de vista de la normativa de protección de datos personales, dado su afectación en relación con los expedientes judiciales a



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

los que se solicita acceso y su afectación a categorías especiales de datos al tratarse de personas víctimas de violencia de género, como imprecisa y nada clara puesto que no se indica, entre otras cuestiones:

- Número de expedientes a los que se quiere acceder, o en su caso, período de años. De hecho, se desprende un acceso indiscriminado.
- Si el acceso va a consistir en una vista de los expedientes en los órganos judiciales o requieren de copias. En caso de requerir copias, cómo se van a custodiar, su devolución o destrucción una vez finalizado el proyecto.
- Aplicación de la seudonimización de los datos personales de los documentos judiciales, de manera que se acceda a los mismos sin identificar a los afectados.
- Compromisos de confidencialidad.

A este respecto, esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos ya se ha manifestado sobre accesos con fines similares a los planteados, como ha sido en el "Informe sobre el acceso a grabaciones de actuaciones judiciales orales y resoluciones judiciales escritas para fines docentes universitarios" y "Informe sobre el acceso a datos obrantes en expedientes judiciales para realizar una tesis".

Estos informes pueden consultarse en la sección web de esta Dirección:

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Autoridad-de-control-de-proteccion-de-datos/Documentacion/Informes/>

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la autorización del acceso a los expedientes, la normativa de protección de datos personales a los efectos de determinar las diferentes responsabilidades define las figuras de "responsable del tratamiento" y "encargado del tratamiento".

Así, según las definiciones contenidas en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, el responsable es *"la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembro"*.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Y el encargado *“la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento”*.

En el ámbito judicial, la LOPJ contiene alguna referencia a la hora de determinar a quién le corresponde actuar como responsable del tratamiento en el ámbito de los denominados tratamientos jurisdiccionales. Así, en el artículo 236 bis, en su apartado 2, establece que *“el tratamiento de los datos personales en la Administración de Justicia se llevará a cabo por el órgano competente y, dentro de él, por quien tenga la competencia atribuida por la normativa vigente”*.

Aunque esta redacción no es tan clara como la que se contenía antes de la modificación de este precepto operada con la aprobación de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, el mismo da a entender que, como regla general, la condición de responsable del tratamiento recaería en los juzgados y tribunales. Y como encargados de tratamiento, actuarían las administraciones prestacionales.

No obstante, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, hay que tener en cuenta la nueva organización judicial, y aunque la finalidad sea gubernativa y no jurisdiccional, esta Dirección considera que la autorización debería venir dada por cada una de las Plazas de las Secciones de Familia y Violencia del Tribunal de Instancia de Alcalá de Henares.

TERCERO.- Todo ello, sin perjuicio de como se ha indicado al principio, la petición debería ser más precisa, sin que se produzca un acceso indiscriminado, y garantizado el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

Firmado digitalmente
Paloma Santiago y Antuña
Directora de Supervisión y Control de
Protección de Datos